MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 012 -2021/SG

Lima, 29 ENE. 2021

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
TRANSCRIPCION
Nº 028-SGGD
LOURDES E. DIAZ ROSAS
SUB GERENTE
Gerencia de Gestión Documentaria

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° D000011-2021-SERPAR-LIMA-STPD, de fecha 29 de enero de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Memorándum N° 12-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Informativa, de fecha 09 de enero de 2018, la SUNAT informó a nuestra entidad, sobre inconsistencias correspondientes al período de enero a octubre de 2017, en relación al PDT PLAME;

Que, mediante Memorándum N° 12-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, de fecha 17 de enero de 2018, la Subgerencia de Contabilidad hizo de conocimiento a la Subgerencia de Recursos Humanos, información sobre las inconsistencias en la declaración del PLAME correspondiente a los meses de febrero, abril y julio de 2017, sobre diferencias en los montos de base imponible de las Rentas de Cuarta Categoría;

Que, a través del Memorándum N° 156-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/ SGC/MML, de fecha 08 de agosto de 2018, la Subgerencia de Contabilidad, reiteró a la Subgerencia de Recursos Humanos, sobre las inconsistencias en la declaración del PLAME correspondientes a los periodos febrero, abril y julio de 2017;

Que, mediante Informe N° 729-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UR/MML, de fecha 12 de noviembre de 2018, el Coordinador de la Unidad de Remuneraciones informó al Subgerente de Recursos Humanos, que no se aplicaron las retenciones y declaraciones de ocho (08) servidores CAS y un (01) personal tercero y asimismo sobre diferencias en montos de base imponible de Cuarta Categoría;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 179-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML de fecha 11 de diciembre de 2019, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante Secretaría Técnica de PAD), recomienda a la Subgerencia de Recursos Humanos, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores **MARÍA DEL PILAR FLORES MARTOS**, **LUIS ALBERTO MARAVI ACOSTA**, **DAVID AARON MAZUELOS SALAZAR** y **JORGE SAÚL QUILLATUPA ASTETE**, en calidad de Jefes de la Unidad de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, por no haber declarado correctamente en el PDT PLAME las rentas de Cuarta y Quinta Categoría, correspondientes al período de enero a octubre de 2017;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA - TRANSCRIPCIÓN N° 028-SGD - LOURDES E. DIAZ ROJAS SUB GERENTE - Subgerencia de Gestión Documentaria

Que, mediante escrito con registro N° 575-2020, la servidora **MARÍA DEL PILAR FLORES MARTOS**, presentó su descargo argumentando entre otros, que fue notificada del inicio del Proceso Administrativo Disciplinario con fecha 13-12-2019, evidenciándose que se inició fuera del plazo, puesto que el computo real debió ser a partir de la toma de conocimiento por parte de Recursos Humanos de fecha 12-11-2018 cumpliéndose en exceso el plazo de un (1) año para instaurar procedimiento disciplinario alguno, el cual era hasta el 12-11-2019.

Que, mediante escrito con registro N° 11272-2019, el servidor **JORGE SAUL QUILLATUPA ASTETE**, presentó su descargo argumentando entre otros, que fue notificado del inicio de Proceso Administrativo Disciplinario el 13-12-2019 y que el verdadero plazo debió ser computado desde la toma de conocimiento por Recursos Humanos a partir del Memorándum N° 12-2018/SERPARLIMA/SG/GAF/SGC/MML con fecha de recepción el 18-01-2018 y al haber transcurrido más de un (1) año, ya ha operado la prescripción del inicio del PAD.

Que, frente a los argumentos advertidos, se considera que el presente procedimiento administrativo disciplinario, al momento de instaurarse contra los servidores involucrados, se encontraba prescrito, toda vez que la toma de conocimiento de los hechos por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos fue con el Memorándum N° 12-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, con fecha de recepción el 18 de enero de 2018 y no con el Informe N° 729-2018/SERPAR LIMA/GAF/SGRH/UR/MML, de fecha 12 de diciembre de 2018;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° VICTORIA HUALLANCA HUMANO

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprueba el régimen del Servicio Civil, con la finalidad de que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA V°B° Secretaría General

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, cuya versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.3 de la precitada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados a partir del 14 de setiembre 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario prevista en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General Ley N° 30057;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – TRANSCRIPCIÓN N° 028-SCGD – LOURDES DIAZ ROJAS SUB GERENTE – Gerencia de Gestión Documentaria

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, igualmente, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los tres (3) años calendario o cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, añade la prescripción operará un (1) año calendario después de dicha toma de conocimiento, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, estando a lo expuesto, es del caso señalar que en el Expediente N° 78-2018-ST, obra el Memorándum N° 12-2018/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGC/MML, de fecha 17 de enero de 2018, el cual, según sello de recepción, fue recibido por la Subgerencia de Recursos Humanos, con fecha **18 de enero del 2018**; es decir, la entidad contó con la potestad de determinar responsabilidad disciplinaria y en efecto iniciar procedimiento administrativo disciplinario, hasta el **18 de enero de 2019**; fecha en la que al no aperturarse procedimiento administrativo disciplinario a los servidores MARÍA DEL PILAR FLORES MARTOS, LUIS ALBERTO MARAVÍ ACOSTA, DAVID AARÓN MAZUELOS SALAZAR Y JORGE SAÚL QUILLATUPA ASTETE; habiendo transcurrido en exceso el plazo de un (01) año a partir de tomado de conocimiento por la referida Subgerencia, por lo que ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria, establecida en el artículo 94 de la Ley N° 30057;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – RICHART JULLCAYA – Secretario Técnico

Que, conforme a los argumentos expuestos por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, corresponde en el presente caso declarar la prescripción de la facultad de la Entidad para determinar la existencia de faltas disciplinarias;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – Secretaría General – SECRETARÍA GENERAL

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/ GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – SERPAR – TRANSCRIPCIÓN N° 028-5660 – LOURDES E. DIAZ RUBIN SUB GERENTE – Gestión Documentaria

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, a pedido de parte de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario del expediente N° 078-2018-ST/SERPAR LIMA, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a los servidores **MARÍA DEL PILAR FLORES MARTOS, LUIS ALBERTO MARAVI ACOSTA, DAVID AARON MAZUELOS SALAZAR** y **JORGE SAÚL QUILLATUPA ASTETE,** para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SERPAR Servicio de Parques de Lima

Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima